

Aprueban Formato para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 57-2022-OS/GG**

Lima, 08 de junio del 2022

VISTO:

El memorando N° GSE-369-2022 de la Gerencia de Supervisión de Energía en el que se propone aprobar Formato para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS-CD se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (hoy División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos);

Que, mediante el artículo 2 de la resolución antes mencionada, se autorizó a la Gerencia General de Osinergmin a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieren para la puesta en marcha y ejecución del procedimiento mencionado, así como aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas;

Que, mediante el artículo 4 de la referida resolución, se dispuso que la entrada en vigencia del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, se hará de manera progresiva de acuerdo con la aprobación por parte de la Gerencia General de los formatos que contendrán las declaraciones juradas;

Que, de conformidad con dichas disposiciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 497 de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprobó el Formato para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP, que como anexo adjunto forma parte de la resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 175-2013-OS/GG, se dispuso, entre otros, modificar los ítems 60 y 61 del Formato para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP. Del mismo modo, mediante Resolución de Gerencia General N° 44-2015-OS/GG, se dispuso modificar los numerales 8, 9, 11, 12 y 13 del mismo formato;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-EM, publicado el 22 de abril de 2020, y mediante Decreto Supremo N° 019-2021-EM, publicado el 22 de julio de 2021, se realizaron modificaciones a las normas técnicas y de seguridad aplicables a las Plantas Envasadoras de GLP previstas en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 57-2022-OS/GG

Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD, de fecha 27 de abril de 2021, se aprobó la creación y el uso obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro, el mismo que ya se encuentra implementado y en uso por parte de las Plantas Envasadoras de GLP;

Que, mediante Informe Técnico N° 830-2022-OS-GSE/DSHL e Informe Legal N° 831-2022-OS-GSE/DSHL, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos recomendó adecuar el Formato para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a las obligaciones normativas incorporadas mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-EM, Decreto Supremo N° 019-2021-EM y Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD;

Que, en tal sentido, corresponde que la Gerencia General apruebe un nuevo Formato para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y derogue Resolución de Gerencia General N° 497 de fecha 20 de diciembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, Ley N° 26734 y el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Supervisión de Energía y de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de formato de Declaración Jurada

Aprobar el nuevo Formato para la Presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con sus anexos en la página web de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogar la Resolución de Gerencia General N° 497 de fecha 20 de diciembre de 2012.

ANEXO
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS
CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA PLANTAS ENVASADORAS DE GLP

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA PLANTAS ENVASADORAS DE GLP				
Ítem	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN				
1	¿Las zonas de estacionamiento, circulación, protección y almacenamiento de la Planta Envasadora están despejadas y libres de pasto, plantas, desechos y cualquier otro material fácilmente combustible?	Artículo 11º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
2	¿Los lugares destinados a estacionamientos de vehículos y las zonas de circulación en el interior de la Planta Envasadora se encuentran señalizados y libres de basura, materiales fácilmente combustibles y de cualquier objeto que constituya estorbo para la circulación y/o estacionamiento?	Artículo 12º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
3	¿Cumple con la prohibición de tener talleres para la reparación de unidades automotrices u otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego directo, en el interior de la Planta Envasadora?	Artículo 67º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
DE LOS TANQUES ESTACIONARIOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE GLP				
4	¿Alrededor de la zona donde están ubicados los tanques estacionarios para almacenamiento de GLP se han colocado medios de protección para los tanques, accesorios, maquinarias y tuberías que eviten daños mecánicos por impacto de algún vehículo?	Artículo 13º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
5	En tanques estacionarios para almacenamiento de GLP. ¿La descarga de las válvulas de seguridad es a través de una tubería vertical y se encuentra protegidas del ingreso de elementos extraños?	Artículo 24º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM.	SI	
			NO	
6	¿Se mantiene la conservación de la pintura en los tanques estacionarios para almacenamiento de GLP, de modo que se encuentren protegidos de la acción de los elementos atmosféricos?	Artículo 23º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
7	¿Los manómetros ubicados en la parte superior de los tanques estacionarios para almacenamiento de GLP tienen un dial de diámetro igual o mayor a 0,15 metros? (Si no se cuenta con manómetros en la parte superior de los tanques, marcar NO APLICA.)	Artículo 25º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
DE LA PLATAFORMA DE ENVASADO DE CILINDROS CON GLP				
8	¿Los bordes de la plataforma de envasado de GLP en cilindros, en las áreas de carga y descarga de cilindros cuentan con material que impida la producción de chispas por impacto de vehículos repartidores?	Artículo 43º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
9	Si sobre la plataforma de envasado de GLP se ha instalado sistemas de limpieza, pintado u otros sistemas que involucren instalaciones eléctricas, ¿los equipos eléctricos, y sus sistemas de alambrado, son aptos para su uso en áreas clasificadas como peligrosas? (En caso no se hubiera instalado estos sistemas o equipos sobre la plataforma de envasado, marcar NO APLICA.)	Artículo 45º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
DE LAS INSTALACIONES MECANICAS Y EQUIPOS INSTALADOS				
10	¿Las bombas y compresores para el trasiego de GLP cuentan con dispositivos de protección contra el deterioro causado por vehículos o personas?	Artículo 28º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
11	¿Las bombas y compresores para el trasiego de GLP y sus respectivos motores cuentan con conexión a pozos a tierra para descarga de la corriente estática?	Artículo 29º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
12	¿En los tramos de tubería en que pueda quedar atrapado el GLP en su fase líquida, entre dos válvulas de cierre, se ha instalado una válvula de alivio con una presión de apertura mínima de 400 psig?	Artículo 40º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
13	¿Los sistemas de bombeo para el envasado y despacho cuentan con un sistema de retorno automático por mínimo flujo?	Artículo 41º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
14	¿Cada salida útil del múltiple de llenado de cilindros con GLP cuenta con accesorios de control que permitan una operación segura y eficiente?	Artículo 49º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 57-2022-OS/GG

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA PLANTAS ENVASADORAS DE GLP				
Ítem	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
15	¿Se cuenta con una balanza exclusiva para la comprobación de pesos de los cilindros que se envasa, independiente de las que se emplean durante el llenado de los mismos?	Artículo 52º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
16	¿Las balanzas que se usan para la comprobación de pesos de cilindros con un contenido neto nominal de 5 kg de GLP tienen una legibilidad igual o menor a 20 gramos? (Si no envasa cilindros con un contenido neto nominal de 5 kg, marcar NO APLICA.)	Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM.	SI	
			NO	
			NO APLICA	
17	¿Las balanzas que se usan para la comprobación de pesos de cilindros con un contenido neto nominal de 10 y 15 kg de GLP tienen una legibilidad igual o menor a 50 gramos?	Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM.	SI	
			NO	
18	¿Las balanzas que se usan para la comprobación de pesos de cilindros con un contenido neto nominal de 45 kg de GLP tienen una legibilidad igual o menor a 100 gramos? (Si no envasa cilindros con un contenido neto nominal de 45 kg, marcar NO APLICA.)	Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM.	SI	
			NO	
			NO APLICA	
19	¿Las balanzas que se usan para la comprobación de pesos de cilindros con GLP han sido debidamente calibradas en el último año, en cuyo caso cuentan con un certificado vigente emitido por el Servicio Nacional de Metrología o un laboratorio de calibración acreditado ante INACAL? (Deberá adjuntar los certificados de calibración correspondientes.)	Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM.	SI	
			NO	
20	¿Las pesas patrón con que se cuenta han sido debidamente calibradas en el último año, en cuyo caso cuentan con certificado vigente emitido por el Servicio Nacional de Metrología o un laboratorio de calibración acreditado ante INACAL? (Deberá adjuntar los certificados de calibración correspondientes.)	Artículo 38º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM.	SI	
			NO	
DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
21	¿Los motores eléctricos ubicados en áreas clasificadas son blindados, a prueba de explosión y cuentan con interruptor automático de sobre carga?	Artículo 30º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
22	¿Las instalaciones eléctricas, los equipos y materiales empleados dentro de las zonas de llenado, de almacenamiento de cilindros, de los tanques estacionarios o a una distancia menor de 4,5 metros de sus límites cumplen con las especificaciones de Clase I Grupo D del Código Nacional de Electricidad?	Artículo 31º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
23	¿El sistema de envasado, múltiple de llenado y balanzas, para la descarga de la corriente estática cuenta con conexión a los pozos a tierra?	Artículo 50º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM.	SI	
			NO	
24	Dependiendo de la ubicación geográfica y donde existan tormentas eléctricas ¿la Planta Envasadora de GLP cuenta con pararrayos?	Artículo 61º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
DE LA ZONA DE TRASIEGO DE GLP				
25	¿La operación de carga y descarga de GLP de camiones tanque a tanques estacionarios se realiza a una distancia mayor o igual a tres (3) metros entre ellos?	Artículo 51º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
26	¿En la zona de trasiego de GLP, se ha instalado válvulas de cierre de emergencia, tanto en la línea de GLP líquido como en la de vapor, que cuenten con todos los tipos de cierre siguientes: a) Cierre automático a través de un activador térmico b) Cierre manual remoto c) Cierre manual local?	Artículo 51º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
27	¿El dispositivo de cierre remoto de las válvulas de cierre de emergencia se encuentra ubicado cumpliendo las siguientes condiciones? a) A no menos de 7.6 m ni más de 30 m de la válvula de cierre de emergencia. b) Ubicado en la ruta de evacuación desde la válvula de cierre de emergencia.	Artículo 75º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
28	¿La tubería en la que se ha instalado las válvulas de cierre de emergencia, tanto en la línea de GLP líquido como en la de vapor, cuenta con un anclaje que cumpla la función de protección en caso se produjera una fuerza excesiva sobre las tuberías?	Artículo 51º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
29	¿Las tomas de las mangueras de trasiego de GLP cuentan con tapones o capuchones?	Artículo 53º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
O SINERGMIN N° 57-2022-OS/GG

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA PLANTAS ENVASADORAS DE GLP				
Ítem	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
30	¿Las mangueras de trasiego de GLP se encuentran libres de dobleces y debidamente protegidas contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas o maltrato por rozamiento o fricción contra el piso u otra superficie?	Artículo 53° y 54° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
31	¿Las mangueras utilizadas para el trasiego de GLP, ubicadas en la zona de carga y/o descarga de GLP desde unidades cisterna y, las mangueras instaladas en el sistema de envasado de GLP; son aptas para su uso con GLP?	Artículo 55° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
32	¿Tiene una válvula de cierre rápido en el extremo libre de las mangueras de trasiego de GLP?	Artículo 56° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
33	¿Tiene una válvula de alivio hidrostática en las mangueras que se usen para el trasiego de GLP líquido?	Artículo 56° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
SEGURIDAD, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, CAPACITACIONES Y SEÑALIZACIÓN				
34	¿Cuenta con dos o más interruptores generales, ubicados uno dentro del perímetro de seguridad y el otro lo más alejado de éste? (Deberá adjuntar registros fotográficos de la ubicación de todos los interruptores generales.)	Artículo 62° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
35	¿En las tuberías conductores de GLP, aire, agua para consumo humano, agua contra incendio e instalaciones eléctricas entubadas ¿se mantiene la conservación de la pintura con base anticorrosiva?	Artículo 68° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
36	¿Los topes, postes y cercos de la zona de almacenamiento se encuentran debidamente pintados alternadamente de amarillo y negro en franjas diagonales?	Artículo 69° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
37	¿En el recinto de la Planta Envasadora se cuenta con todos los letreros siguientes: a) Se prohíbe fumar. b) Velocidad Máxima 20 km por hora. c) No opere sin la conexión puesta a tierra. d) Peligro, Gas Inflamable. e) Se prohíbe encender cualquier clase de fuego en el interior de la Planta. f) Se prohíbe el paso de vehículos o personas no autorizadas. g) Se prohíbe el paso a esta zona a personal no autorizado. Este letrero de colocarse en cada lado de la zona de almacenamiento. h) Apague el motor de su vehículo, el radio y otros equipos eléctricos, en la zona de carga y descarga. i) Calzar el vehículo con tacos para inmovilizarlo durante la carga y descarga?	Artículo 70° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
38	¿Cuenta con detectores continuos de presencia de gases combustibles o de atmósferas explosivas, dotados de alarmas sonoras o remotas?	Artículo 72° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
39	¿Cuenta con dos (02) o más explosímetros con certificación de calibración periódica para detectar concentraciones de GLP en el ambiente? (Deberá adjuntar registros fotográficos de los explosímetros, con indicación del número de serie y modelo. También se deberá adjuntar el certificado de calibración vigente.)	Artículo 72° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
40	¿Cuenta con dos (02) extintores rodantes de polvo químico seco con una capacidad de extinción certificada mínima de 320BC, debidamente certificados?	Artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
41	¿Cuenta con doce (12) extintores portátiles de polvo químico seco con una capacidad de extinción certificada mínima de 120BC, debidamente certificados?	Artículo 74° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
42	¿Todo el personal que labora en las operaciones con GLP dentro de la zona clasificada Clase I Zona 0, 1 y 2 de la Planta Envasadora, cuentan con prendas de vestir ignífugas y/o algodón mínimo al 80 %, casco de seguridad, botas de seguridad y otros implementos de seguridad cuando las condiciones así lo requieran?	Artículo 75° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM.	SI	
			NO	
43	Los equipos de protección, para el personal encargado del manejo de los equipos contra incendio, que consta de casco, botas, casaca, pantalón, guantes y capucha. ¿Cuentan con las mismas especificaciones que el normado para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o cumpliendo con la NFPA 1971?	Artículo 75° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM.	SI	
			NO	

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 57-2022-OS/GG

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA PLANTAS ENVASADORAS DE GLP				
Ítem	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
44	¿Cuenta con la mínima cantidad de equipos de protección, para el personal encargado del manejo de los equipos contra incendio, conforme lo establecido en su estudio de riesgos?	Artículo 75° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM.	SI	
			NO	
45	¿Los equipos de protección para el personal encargado del manejo de los equipos contra incendio, se encuentran en un lugar fácilmente accesible para su uso en casos de emergencia?	Artículo 75° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM.	SI	
			NO	
46	¿Cuenta con un sistema de alarma sonora para casos de incendio, mediante el cual se avise a todo el personal del inicio de una emergencia?	Artículo 76° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 009-2020-EM.	SI	
			NO	
47	En el Libro de Capacitaciones de la Planta Envasadora, ¿se vienen registrando las prácticas contra incendio mensuales y las prácticas semestrales realizadas con la participación del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú? (Deberá adjuntar los registros de las prácticas contra incendio del último año).	Artículo 76° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
48	¿Cuenta con un rol telefónico para casos de emergencia, actualizado y fácilmente visible?	Artículo 76° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
49	¿Cuenta con un Reglamento Interno de Seguridad, revisado anualmente?	Artículo 146° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
50	¿Cuenta con un Supervisor de Seguridad?	Artículo 147° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
51	¿Cuenta con un letrero, de tamaño A1 o mayor, donde se muestre el plano de seguridad, con la ubicación de los elementos del sistema contra incendio, la presión y caudal nominal de la bomba contra incendio, capacidad de agua contra incendio almacenada, el número máximo de camiones cisterna, camiones tanques y camiones baranda que pueden operar en la planta al mismo tiempo; en concordancia con el Estudio de Riesgos vigente? (Deberá adjuntar registros fotográficos del plano y de la ubicación del letrero.)	Artículo 70° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	